CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

OBJETO:	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INCLUIDO MEDIOS TECNOLOGICOS, PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO DE CONDICIONES ESPECIALES, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BOLSA PARA EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP- DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.
CONTRATISTA:	**CORREAGRO S.A.** NIT 805.000.867-9

Entre los suscritos a saber, **JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.560.118 de Bogotá, quien actúa en su condición de Alcalde Local de Los Mártires, y como tal ordenador del Gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 342 del 15 de septiembre de 2021 y Acta de posesión No. 237 del 24 de septiembre de 2021, con capacidad jurídica para suscribir el presente contrato en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO** por una parte; y por la otra, **JULIAN ANDRES CARRILLO GONZALEZ** mayor de edad, identificado/a con cédula de ciudadanía No 1.070.944.109 Expedida en Facatativá, actuando en nombre y representación de la sociedad **CORREAGRO S.A.**, identificada con NIT **805.000.867-9**, quien para todos los efectos legales se denominará como **la Sociedad Comisionista de Bolsa**, en adelante **LA SCB**, la cual declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, **hemos acordado suscribir el presente contrato de comisión**, el cual se rige por lo contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, en el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Mercado de Compras Públicas de la BMC, y en lo no previsto en dichas leyes, decretos y reglamentos, por las normas del Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que, el artículo 2 de la constitución política señala, que son fines del Estado, entre otros servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2).** Que, la LEY 734 DE 2002 - Código Único Disciplinario: Art. 34, numeral 21, señala: "*Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*". A su vez, el Art. 48, numeral 3, del mismo Código prescribe: Es falta gravísima "*Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo*, (…)". **3).** Que, la Alcaldía Local de Los Mártires – Fondo de Desarrollo Local, requiere la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para garantizar la efectiva custodia de los bienes muebles e inmuebles, protección de los servidores que prestan sus servicios en las sedes, así como sus visitantes. **4).** Que, entre las diferentes opciones que

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

describe la Ley 1150 de 2007, se encuentra el procedimiento de selección abreviada a través de bolsa de productos, como un mecanismo ágil para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización que permite que se adelanten operaciones de negociación en un tiempo óptimo. **5).** Que, la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra dentro de los bienes susceptibles de ser adquiridos a través del procedimiento de bolsa de productos dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19, del Decreto 1082 de 2015, según el reglamento de la Bolsa Mercantil bajo los códigos SIBOL: SERVICIO DE VIGILANCIA – 30044. **6).** Que, la Bolsa Mercantil de Colombia S. A., en adelante BMC, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities. **7).** Que, la SCB (Sociedad Comisionista de Bolsa), tiene la calidad de miembro de BMC y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Fondo. **8).** Que, las operaciones celebradas a través de BMC se compensan y liquidan a través del sistema de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S. A. **9).** Que, la Alcaldía Local de Los Mártires – Fondo de Desarrollo Local, manifestó a BMC su interés en adquirir los bienes y servicios de características uniformes y de común utilización, para el caso específico de "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INCLUIDO MEDIOS TECNOLOGICOS, PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO DE CONDICIONES ESPECIALES, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BOLSA PARA EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP- DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**",** de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas. **10).** Que, la BMC realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de BMC de conformidad con las condiciones establecidas por el Fondo, resultando elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión la sociedad **CORREAGRO S.A.**, identificado con NIT. 805.000.867-9, mediante acta de rueda de selección de sociedad comisionista No. 014 del 17 de febrero de 2022, quien presentó la oferta de comisión **1.86000% antes de IVA**, siendo la que más se aproximó a la media geométrica. **11).** Que, el presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización en bolsa de productos. **12).** Que, de conformidad con lo señalado en la norma vigente, las reglas y procedimientos aplicables al presente proceso de selección son las contenidas en el Reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. **13).** Que el presupuesto oficial estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta del Fondo corresponde a **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($264.200.966) M/CTE**, NO incluye IVA de los Servicios, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia que se encuentra desagregado así:

RECURSO HUMANO SERVICIO 24 HORAS ARMADO. Corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($246.840.000) M/CTE**, con A y S (Administración y Supervisión), SIN IVA, y sin comisiones,

impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni asiento en Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías, que al tratarse de un servicio regulado debe entenderse que este valor es solo modificable por cambio de la tarifa regulada.

Por los **MEDIOS TECNOLÓGICOS**: **DIESCISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($17.360.966) M/CTE**., SIN IVA ni comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en Sistema de Compensación y Liquidación, Valor de la Comisión a favor del Comisionista por un porcentaje de 1.86000 % (según acta de rueda de sociedad comisionista No. 14 de 17 de febrero de 2022), todo lo como porcentaje de la sumatoria de los valores correspondientes a medio humano y medio tecnológico CON IVA, amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, -CDP-, No. 351 del 04 de febrero de 2022 por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($276.816.732) M/CTE**, CDP- 355 del 11 de febrero de 2022 por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000) MCTE** y CDP No. 356 del 15 de febrero de 2022, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($960.000) MCTE,** para un valor inicial del proceso de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($280.276.732) M/CTE**, expedido por el responsable del Presupuesto. **16)** Que, las Partes celebran el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en las siguientes cláusulas:

Capítulo Primero. Objeto.

Cláusula 1.1.- Objeto. Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que el FONDO confiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio, pero por cuenta del FONDO, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por BMC, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a BMC de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación. La ficha técnica de negociación definitiva que se utilice para la celebración de la operación a través de BMC será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a BMC. De igual manera, con el fin de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características de los negocios encargados: **1. Activo:** "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INCLUIDO MEDIOS

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

TECNOLOGICOS, PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO DE CONDICIONES ESPECIALES, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BOLSA PARA EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP- DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.*".* El servicio será adquirido en una (1) operación, como se describe a continuación, conforme a las características descritas en las fichas técnicas Negociación y Documento de Condiciones Especiales así:

El valor máximo del servicio a adquirir será de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($280.276.732) M/CTE** ., incluye IVA de los Servicios, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia que se encuentra desagregado así:

RECURSO HUMANO SERVICIO 24 HORAS ARMADO. Corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($251.529.960) M/CTE.,** con A y S (Administración y Supervisión) que incluye IVA, y sin comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni asiento en Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías, que al tratarse de un servicio regulado debe entenderse que este valor es solo modificable por cambio de la tarifa regulada.

Por los **MEDIOS TECNOLÓGICOS, VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($20.659.550) M/CTE.,** que incluye IVA de los Servicios, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en Sistema de Compensación y Liquidación.

La puja dinámica se realizará sobre el valor correspondiente a medios tecnológicos, en el entendido que el presupuesto máximo es de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($17.360.966) M/CTE.**, que corresponde al valor de los medios tecnológicos ANTES DE IVA, y que se incluye para dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad emitida por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto a que los medios tecnológicos en todos los casos deben tener un valor, pero estos no son objeto de aplicación de tasa de AyS (Administración y Supervisión).

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

PRESUPUESTO SERVICIO DE VIGILANCIA

CALCULO DE LA TARIFA SEGÚN CIRCULAR 20147000000435 DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CALCULO TARIFA SERVICIO 24 HORAS ARMADO - EMPRESA DE VIGILANCIA

SALARIO MÍNIMO 2022	TARIFA UN SERVICIO 24 HORAS 30 DÍAS AL MES CON ARMAS	10% sobre el monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión	TOTAL TARIFA UN SERVICIO 24 HORAS 30 DÍAS ARMADO	BASE GRAVABLE (10%)	IVA (19%)	TOTAL TARIFA INCLUIDO IVA	TOTAL SERVICIOS REQUERIDOS MES	VALOR TOTAL MES (30 días 24 horas)	TOTAL 8.5 MESES
$ 1.000.000	$ 8.800.000	$ 880.000	$ 9.680.000	$ 968.000	$ 183.920	$ 9.863.920	3	$ 29.591.760	$ 251.529.960
						TOTAL SERVICIO 24 HORAS ARMADO - EMPRESA DE VIGILANCIA			$ 251.529.960

CONSOLIDADO SERVICIOS DE VIGILANCIA

GCO-GCI-F021

CONSOLIDADO SERVICIOS DE VIGILANCIA CON IVA	
TARIFA SERVICIO ARMADO 24 HORAS	$ 251.529.960
MEDIOS TECNOLÓGICOS	$ 20.659.550
COSTOS ASOCIADOS	$ 8.087.222
VALOR TOTAL	$ 280.276.732

El plazo para la prestación del servicio es de **OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR RECURSOS**, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato, previo perfeccionamiento y legalización de este. El plazo establecido para la prestación del servicio objeto de negociación será desde el día **01 DE MARZO DE 2022.** Adicionalmente los medios tecnológicos requeridos para la prestación del servicio deberán ser debidamente instalados y estar en funcionamiento, antes del inicio de la ejecución. **Sitios de prestación del servicio:** La Administración Local, con el fin de brindar la prestación del servicio a todos los ciudadanos, posee bienes muebles e inmuebles en arriendo o propios para uso y aprovechamiento de la comunidad en los predios ubicados de la siguiente manera. La prestación del servicio se deberá efectuar en las sedes del comitente comprador ubicados en las siguientes sedes:

- SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES UBICADA EN LA AV. CLL 19 NO. 28-80 PISO 07 DEL CENTRO COMERCIAL CALIMA,
- LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES UBICADA EN LA CRR 19 B NO. 23-90.
- SALÓN COMUNAL SANTA FE UBICADO EN LA CRR 18 BIS NO. 23-30.
- El servicio constará de tres (3) puestos de vigilancia con arma las veinticuatro (24) horas día, treinta (30) días al mes con dos (2) turnos de doce (12) horas diurnas y doce (12) nocturnas. Los puestos de vigilancia fijo con arma, detectores de metales, equipos de comunicación (Radios) son Alcaldía Local de los Mártires, Junta Administradora Local de los Mártires y Salón Comunal Santa Fe.

MEDIO HUMANO

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

LUGAR	TIPO DE SERVICIO	GUARDAS POR TURNO	TURNOS	TIPO DE ARMA
SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES	FIJO 24 HORAS CON ARMA	1	3	(1) REVOLVER CALIBRE 38
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES	FIJO 24 HORAS CON ARMA	1	3	(1) REVOLVER CALIBRE 38
SALÓN COMUNAL SANTA FE	FIJO 24 HORAS CON ARMA	1	3	(1) REVOLVER CALIBRE 38

MEDIO TECNOLOGICO – CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN

Ítem	**DESCRIPCION CCTV**	**CANTIDAD**
1	CÁMARA TURBO HD-TVI COMO VARI FOCAL LENTE 2.8-12MM, 1/3 CMOS, HD 720IP66 40MAT 42 PCS LEDS IR DE DOS MEGA PIXELES	19
2 (2 DVD)	DVD 10 CH HD TV/AHD/CVBS 720 P 25FPS VGA, HDMI, 2X USB 2,0 1 AUDIO	1
	DVD 6 CH HD TV/AHD/CVBS 720 P 25FPS VGA, HDMI, 2X USB 2,0 1 AUDIO	1
3	DISCO DURO DE 4 TERAS	2
4	TV DE 32``	3
6	FUENTES DE 12 VOLTIOS 2 AMPERIOS	19
7	VIDEO BALUM HD	38
8	CAJAS 10X10	19
9	Cable UTP Nivel 6 certificado	200 Mts
10	Cable dúplex 2x18 certificado	200 Mts

El servicio de medios tecnológicos se prestará en Alcaldía Local de los Mártires, Junta Administradora Local de Los Mártires y Bodega de la Alcaldía local.

Se aclara que en caso de que se requiera el servicio en una sede diferente a las enlistadas anteriormente, el comitente comprador solicitará al comitente vendedor la prestación del servicio con 3 días hábiles de anticipación.

NOTA: Por el traslado de los medios tecnológicos, el comitente vendedor asumirá todos los costos incluidos, tales como transporte, traslado, monte y desmonte de los mismos, de un lugar a otro según solicitud del comitente comprador.

2. PRESUPUESTO ESTIMADO Y VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN: El presupuesto oficial para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado por los Certificados de Disponibilidad CDP-, No. 351 del 04 de febrero de 2022 por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES**

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($276.816.732) M/CTE, CDP- 355 del 11 de febrero de 2022 por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) MCTE** y CDP No. 356 del 15 de febrero de 2022, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($960.000) MCTE,** para un valor inicial del proceso de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($280.221.046) M/CTE**. Dentro del valor de los CDP antes mencionados, se encuentran incluidos: (i) el valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad; (ii) el valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar; (iii) todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo: el valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada; el valor de las garantías que deberán constituirse ante la bolsa mercantil de Colombia; el valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación. En consecuencia, el precio máximo de la negociación a celebrar por cuenta de esta Entidad Estatal, será de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($280.221.046) M/CTE,** incluye IVA de los Servicios, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia que se encuentra desagregado así: **RECURSO HUMANO SERVICIO 24 HORAS ARMADO.** Corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($246.840.000) M/CTE.,** SIN IVA, con A y S (Administración y Supervisión) SIN IVA, y sin comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni asiento en Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías, que al tratarse de un servicio regulado debe entenderse que este valor es solo modificable por cambio de la tarifa regulada. Por los **MEDIOS TECNOLÓGICOS:** : **DIESCISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($17.360.966) M/CTE**., SIN IVA de los Servicios, ni comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en Sistema de Compensación y Liquidación. La puja dinámica se realizará sobre el valor correspondiente a medios tecnológicos, en el entendido que el presupuesto máximo es de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($17.360.966) M/CTE.,** valor que se incluye para dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad emitida por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto a que los medios tecnológicos en todos los casos deben tener un valor, pero estos no son objeto de aplicación de tasa de AyS (Administración y Supervisión). **3. Pago:** El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A**.** El valor de la negociación se pagará en moneda legal colombiana, en mensualidades vencidas de acuerdo al VALOR PROPORCIONAL de los servicios y bienes efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción en el respectivo período conforme a las especificaciones enunciadas en el **numeral 5 "FORMA DE PAGO" de la ficha técnica de negociación**. Se entiende por recibo a "ENTERA SATISFACCIÓN", cuando los servicios prestados cumplen con todas las especificaciones técnicas y los plazos previsto en la FTN y en las DCE, situación que generará la expedición de dicho documento por parte del supervisor de la negociación, el cual deberá ser presentado para el pago. PARAGRAFO: Los pagos de los servicios prestados y mencionados en el objeto de la presente negociación, se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término. El pago al Comitente Vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados. Por lo tanto, el Comitente Vendedor deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Por esta falta, el

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

Comitente Comprador no asumirá responsabilidad, ni obligaciones adicionales a las descritas en la ficha técnica y en todos los casos informará de manera oportuna al COMISIONISTA VENDEDOR y a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. **La facturación** debe ser presentada por EL COMITENTE VENDEDOR a través de la sociedad comisionista vendedora al comisionista comprador. No se tramitarán facturas con enmendaduras y/o documentación incompleta y deben tener valores enteros (sin centavos), a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, NIT 899.999-061-9. **4. Plazo de ejecución y sitio de prestación de servicio:** El plazo de ejecución del servicio es de **OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR RECURSOS**, lo que primero ocurra, contados a partir de la firma del acta de inicio Conforme las necesidades del Fondo la fecha de inicio para la prestación del servicio objeto de negociación será desde el día **01 DE MARZO DE 2022**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única en los términos del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa señaladas en la ficha por parte del comitente comprador. El servicio será prestado en: **-** SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES UBICADA EN LA AV. CLL 19 NO. 28-80 PISO 07 DEL CENTRO COMERCIAL CALIMA, **-** LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES UBICADA EN LA CRA. 19 B NO. 23-90. **-** SALÓN COMUNAL SANTA FE UBICADO EN LA CRA. 18 BIS NO. 23-30. Los servicios podrán sufrir modificaciones a solicitud del Supervisor de la operación, pudiendo disminuir o aumentar sus cantidades, horarios, días de prestación del servicio. **5. Operaciones:** El máximo número de operaciones a realizar es de: una (1) para adquirir la prestación del servicio de vigilancia. **6. Tipo de puja:** La negociación se realizará en la modalidad de puja por precio, la cual se realizará sobre el valor correspondiente a medios tecnológicos. Las características técnicas del servicio y las cantidades se encuentran detalladas en la Documentos de Condiciones Especiales y en la Ficha Técnica de Negociación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC sea admisible. **7. Instrucciones y ejecución de las órdenes**: Las órdenes e instrucciones que EL FONDO imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de la negociación. Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB. EL FONDO, podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya celebrado a través de una operación en BMC y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de BMC o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. La SCB deberá acudir a la rueda de negociación con la autorización previa y por escrito del FONDO, la cual se reserva la facultad de no impartir la mencionada autorización de acuerdo a sus necesidades, sin que por esto se genere responsabilidad alguna de su parte o algún derecho a

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

favor de la SCB para reclamar y/o recibir comisión o indemnización alguna de parte de LA ENTIDAD ESTATAL. En consecuencia, la comisión se liquidará y pagará exclusivamente en función del valor de la negociación celebrada y de conformidad con el comprobante de la misma. Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas por el Ordenador del gasto por parte de la Entidad Estatal en el Formato de Vinculación de Clientes y en su Tarjeta de Registro de Firmas, las cuales se entiende que tienen suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por la Entidad Estatal en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal. Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC. La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a éstos permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad, en un término no mayor a las veinticuatro (24) horas siguientes, las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, la SCB en todo caso sólo podrá actuar de acuerdo con la orden emitida para tal efecto por la Entidad Estatal. La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique de manera expresa y por escrito.

Capítulo Segundo. Precio y forma de pago.

Cláusula 2.1.- Comisiones. Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado en **1.86000% antes de IVA**, sobre el valor total de las operaciones que se celebren. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar EL FONDO con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en BMC y de su aceptación para compensación y liquidación en la Bolsa Mercantil de Colombia. Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos financieros que generen las garantías que se constituyan, serán liquidados, abonados e informados a la Entidad Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Distrital número 669 de 2011.

Cláusula 2.2.- Forma de pago de la operación. EL FONDO deberá poner a la **SCB** en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por **BMC**. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la **SCB** y por la **BMC**, debiendo asumir los costos y gastos asociados aun cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación. Los recursos de giro de la operación deberán ser puestos a disposición de la **SCB** con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

Mercantil de Colombia, en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la **Bolsa Mercantil de Colombia,** para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación. Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por BMC y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

CUENTA DE GIRO DE RECURSOS:

CONSIGNAR PRODUCTO				
BENEFICIARIO	**NIT**	**ENTIDAD**	**CLASE CUENTA**	**NUMERO**
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	**860.071.250-9**	**BANCO DE BOGOTA**	**CORRIENTE**	**080-18164-7**

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A**.,** así:

El valor de la negociación se pagará en moneda legal colombiana, en mensualidades vencidas de acuerdo al VALOR PROPORCIONAL de los servicios y suministros de bienes efectivamente prestados en el respectivo período; los cuales se pagarán dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la finalización del respectivo mes de ejecución previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

A. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor designado por el comitente comprador, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el comitente vendedor

B. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el comitente comprador, el supervisor contara con cinco (5) días hábiles para expedir el documento.

C. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

D. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas

E. Certificación emitida por el representante legal bajo la gravedad de juramento, en la que indique encontrarse al día en el pago al personal que hace parte de la ejecución del servicio. Para el último pago, el comitente vendedor deberá allegar certificación expedida por el personal en la cual conste que se encuentra a paz y salvo por todo concepto (nómina, liquidaciones, honorarios, entre otros).

El comitente comprador autorizará mediante comunicación escrita a la BMC a través del COMISIONISTA COMPRADOR, la destinación que deba dársele a los recursos desembolsados a la BMC para efectos de pago de la presente negociación, en la cual se establecen y se validan las deducciones por las cargas tributarias a lugar.

Cláusula 2.3.- Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por **BMC** deberán ser pagados en los términos fijados por esas entidades para tal efecto. Por lo anterior, EL FONDO deberá girar y poner a disposición de la **SCB** los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por la **SCB** a esas entidades. Los cuales se encuentran discriminados de la siguiente Forma: Servicio de Registro: 0.30%, IVA del Registro: 19%, compensación y liquidación: 0,21%, IVA de la compensación y liquidación 19%, Estampa cronológica de $28 pesos MAS IVA .

Cuenta administrativa de la Bolsa Mercantil:

Pago de las tarifas correspondientes a los servicios de Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación de las operaciones:

En ningún caso, el valor de los servicios de Registro y servicio de Compensación y Liquidación podrán ser girados a cuentas diferentes a la aquí instruida. Los pagos de las tarifas establecidos para los aludidos servicios deberán ser consignados en los plazos y términos fijados mediante Circular, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la operación.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en Boletín Normativo No 05 Circular 04 del 17 de febrero del 2016, Por ***medio de la cual se informa sobre la entrada en vigencia de las normas relativas al comprobante electrónico y servicio de estampa cronológica de la Circular Única de Bolsa y se modifican los artículos 1.7.4.1 y 3.1.3.2.3 de la misma Circular.***

** La "Tarifa adicional por punta servicio de estampa cronológica" de 28 pesos tendrá lugar por la generación de cada nuevo comprobante de transacción o de registro que se genere con ocasión de la, o las correcciones que efectúen las sociedades comisionistas.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

De conformidad con lo señalado en el artículo 3.2.1.11 en caso de pactarse la entrega de cantidades adicionales se reliquidarán los costos asociados (servicio de registro, compensación y liquidación y comisión) a la celebración de la operación.

Titular	Banco	Concepto	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta
BMC Exchange	BANCO DE BOGOTA	Servicio de registro servicio de compensación y liquidación (costos)	860.071.250-9	080-02097-7	CORRIENTE

Cláusula 2.4.- Forma de pago y plazo de la comisión. Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión serán pagados de la siguiente manera: **2.4.1** EL FONDO pagará el monto de la comisión resultante en el proceso así: **A)** Cincuenta por ciento (50%) como parte de pago al **COMISIONISTA COMPRADOR** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración de las operaciones encargadas, término que se contará a partir de la entrega al **FONDO-COMITENTE COMPRADOR** de los comprobantes de operación de mercado abierto (papeleta) debidamente diligenciada, efecto para el cual, se deberá allegar a través del Supervisor del contrato la totalidad de la documentación requerida para tal fin, en el grupo financiero de la Entidad, por parte del supervisor del Contrato. El pago quedará sujeto a la programación de PAC por parte del FONDO y a la disponibilidad de la programación de giros por parte de la Tesorería Distrital – Secretaría Distrital de Hacienda. **B)** Cincuenta por ciento (50%) restante de pago al **COMISIONISTA COMPRADOR,** dentro de los primeros treinta (30) días hábiles posteriores al mes de terminación del contrato, previa presentación de la respectiva factura. Si el comisionista comprador es del régimen común, deberá adicionalmente allegar copia de recibo o constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales si hubiere lugar y de la respectiva certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento de la entrega de los elementos y bienes recibidos a satisfacción. El pago quedará sujeto a la programación de PAC por parte del FONDO y a la disponibilidad de PAC por parte de Tesorería Distrital – Secretaría Distrital de Hacienda. La sociedad comisionista seleccionada deberá tener en cuenta los impuestos, tasas, contribuciones aplicables al contrato de comisión, a que haya lugar. El valor que resulte de los impuestos, tasas y/o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son exigencia de la normatividad Distrital Vigente para su legalización, deberán ser asumidos por el comisionista comprador seleccionado de conformidad al valor del contrato de comisión. **2.4.2 Plazo del contrato de comisión** El contrato de comisión que EL FONDO suscribe con la sociedad comisionista seleccionada, tendrá una duración desde la suscripción del contrato y como plazo

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

de finalización el mismo del contrato que el comisionista celebre como resultado del contrato de comisión para la adquisición del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El pago de la comisión que realizará la Alcaldía de Los Mártires será directamente a la sociedad comisionista y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil.

Cuenta de giro de recursos:

ASUNTO	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA	A FAVOR DE	NIT
COMISION	BOGOTA	AHORROS	276104106	CORREAGRO S.A.	8050008679

Los pagos se realizarán únicamente en virtud del cumplimiento de los procedimientos de pago establecidos para tal efecto por la Entidad Estatal y siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones que la ley establece para este tipo de pagos

Capítulo Tercero. Obligaciones de la Entidad Estatal.

Cláusula 3.1.- Obligaciones del FONDO. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, EL FONDO tendrá las siguientes obligaciones: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Las demás establecidas en la normatividad

Las demás establecidas en la normatividad vigente.

Capítulo Cuarto. Obligaciones de la SCB.

Cláusula 4.1.- Obligaciones de la SCB. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley, la SCB tendrá las obligaciones

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

3. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
4. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
5. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
6. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de Bolsa Mercantil;
7. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo;
8. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
9. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
10. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
11. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
12. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
13. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

4.1.1 Obligaciones específicas:

1. Velar por la entrega de los elementos descritos en la ficha técnica de negociación, con las especificaciones determinadas por la Entidad en las fichas técnicas de servicio, en el término y en el sitio señalado.
2. Entregar fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior a la realización de la negociación en Bolsa y para cada pago, durante la duración de la operación.
3. Atender al envío de las observaciones de los posibles comitentes vendedores ante el Comitente Comprador y la BMC, inmediatamente tengan conocimiento.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

4. Hacer respetar los tiempos de presentación a las observaciones a las FTN y el DCE, y atender las gestiones necesarias ante la SCB y la BMC en las respuestas dadas por el Comitente Comprador.
5. Asesorar y acompañar a la entidad en las respuestas a las diferentes observaciones presentadas por los proponentes.
6. Cumplir las instrucciones impartidas por escrito del funcionario encargado del control y vigilancia de la negociación.
7. Atender las instrucciones y autorizaciones para pago de los comitentes vendedores (proveedores) por medio escrito suscrito por el ordenador del gasto de la entidad, en la cual autorizará al comisionista comprador, transferir los recursos de las obligaciones adquiridas al comitente vendedor, en dicha autorización se indicará entre otros los siguientes conceptos: (a) No. de la Operación, (b) No. de Factura, (c) Retenciones aplicables (según sea el caso).
8. Constituir la garantía única y allegarla a la Entidad para su aprobación, frente al costo aproximado de la negociación de físicos forward.
9. Enviar en debida forma firmado por la totalidad de las partes, el comprobante único de negociación digital el cual se deberá ser enviado a más tardar el tercer hábil siguiente a la negociación.
10. Entregar un informe detallado frente al valor aprobar en las garantías por parte de los proveedores y el comisionista vendedor, al momento del envío del comprobante de negociación.
11. Solicitar a todos los comisionistas vendedores la garantía de volatilidad de conformidad con los reglamentos de la BMC y la normatividad vigente.
12. Realizar los informes de compra en la rueda de negociación, detallando los aspectos económicos frente al presupuesto y el valor final de compra de la BMC.
13. Llevar a cabo en coordinación con el comitente comprador (la Entidad) las reuniones necesarias, para organizar las entregas y las formas de pago.
14. Remitir un informe trimestral de los rendimientos financieros y los recursos no amortizados respecto de cada operación con sus respectivos soportes al desembolso de garantías desde la BMC hasta la Dirección Distrital del Tesoro.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución de la negociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta la experiencia acreditada por el COMISIONISTA COMPRADOR y el grado de profesionalismo que le es exigido por su calidad de comisionista de bolsa, le corresponde ejercer el deber de asesoría dispuesto en el artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, en cuanto a la celebración de las negociaciones a través del Mercado de Compras Públicas - MCP de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC),PARÁGRAFO SEGUNDO: El COMISIONISTA COMPRADOR se compromete a adquirir los ítems, de acuerdo con las FTN y el DCE teniendo en cuenta las cantidades, calidad, fecha, lugar y demás condiciones y términos establecidos para la negociación, hasta por los precios máximos estipulados en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL COMISIONISTA COMPRADOR buscará el precio más favorable para los intereses de COMITENTE COMPRADOR, teniendo en cuenta las fluctuaciones en el desarrollo de las ruedas realizadas en la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC).

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

Cláusula 4.2.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC o en la Ley, a la SCB le estará prohibido: 1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas; 2. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado; 3. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido; 4. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general; 5. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa;6. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

Cláusula 4.3.- Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenada por la Entidad Estatal dependerán del mercado. La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Cláusula 4.4.- Contraparte. La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

Cláusula 4.5.- Rendición de cuentas. La SCB deberá informar al FONDO de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, a los supervisores asignados por parte de la Entidad Estatal, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a los supervisores del contrato por parte de la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Cláusula 4.6.- Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

Cláusula 4.7.- Manejo independiente de los activos. La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal en cuantas de ahorro y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

Capítulo Quinto. Garantías

Cláusula 5.1.- Garantías de la operación. Teniendo en cuenta que las operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal deberán compensarse y liquidarse a través de la bolsa Mercantil de Colombia, la Entidad Estatal deberá proveer oportunamente los recursos para su debida constitución, ajuste o sustitución de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la **bolsa mercantil**.

La constitución, modificación y liberación de las garantías así constituidas deberá realizarse conforme a lo establecido por el marco reglamentario de la bolsa Mercantil de Colombia.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

Las garantías que sea obligatorio otorgar deberán ser idóneas para asegurar el pago de sus obligaciones derivadas de la operación que por su cuenta celebre la SCB, en los términos que determine el reglamento, circulares e instructivos de la bolsa Mercantil.

Cláusula 5.2.- Garantías de las obligaciones de la Entidad Estatal. Conforme al objeto del presente contrato, siendo esta prestación de servicios la Entidad no está obligada a constituir una garantía básica liquida.

Cláusula 5.3.- Garantías de las obligaciones de la SCB. Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a BMC una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido la SCB. Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

Cláusula 5.4.- Otras garantías.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada, deberá constituir a favor de la Entidad ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

Tipo o Clase de garantía	**Cobertura o Niveles de amparo**	**Valores**
DE CUMPLIMIENTO	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses mas	20% del valor del contrato de comisión
CALIDAD DEL SERVICIO	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses mas	20% del valor del contrato de comisión
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su expedición.	5% del valor del contrato de comisión

Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor (suministro) de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha

técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo, no serán compensables por la bolsa Mercantil y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a BMC, y a la SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

Dichas garantías deben ser aprobadas por la Entidad. El plazo para allegar las garantías por parte del comisionista, será máximo de dos (2) días contados a partir de la suscripción del contrato de comisión.

Capítulo Sexto. Declaraciones e Indemnidades.

Cláusula 6.1.- Declaraciones de la Entidad Estatal. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente: 1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso; 2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer que puede estudiar su contenido mediando solicitud en BMC o a través de la página de Internet de BMC; 3. Que conoce los procedimientos operativos de BMC y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación; 4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC; 5. Que conoce y acepta que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado, y que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo, que en la medida que legalmente fueren imputables a LA ENTIDAD, serán asumidos por ella, comprometiéndose en dichos eventos a adoptar las medidas pertinentes para mantener la adecuación económica del contrato de comisión; 6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que puedan transarse en BMC, ofrecidos o promovidos así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;

Cláusula 6.2.- Autorizaciones de la Entidad Estatal. EL FONDO autoriza irrevocablemente a la SCB para: 1. Realizar las operaciones que le ordene de forma escrita. 2. Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones por escrito que le imparta para tal efecto. 3. Endosar en administración a favor de la bolsa Mercantil las garantías que sean constituidas. 4. Consolidar sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la

consolidación y fraccionamiento.5. EL FONDO exime a la SCB de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por ella suministrada.

Cláusula 6.3.- Indemnidad. La SCB será la única responsable ante EL FONDO y ante terceros por las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que se deriven o puedan derivarse de la ejecución del presente contrato de comisión, exonerando de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual a LA ENTIDAD.

Cláusula 6.4.- Supervisión. EL FONDO realizará la supervisión del contrato a través del Alcalde Local de Los Mártires en su condición de ordenador del gasto quien podrá designar mediante comunicación escrita un servidor que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

Cláusula 6.5.- Suspensión. Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y por el interés general. **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

Parágrafo: En caso de operar la suspensión del contrato, la SCB se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías exigidas en el presente contrato, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión**.**

Cláusula 6.6.- Sanciones por incumplimiento. 1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, la SCB pagará a la entidad multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **2) PENAL PECUNIARIA:** La SCB se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de la declaratoria de caducidad. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren los numerales anteriores, ingresarán al tesoro de LA ENTIDAD. La SCB autoriza con la firma del presente contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de la SCB, se hará efectiva la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

Cláusula 6.7.- Cesión y subcontratación. La SCB no podrá ceder ni subcontratar con persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD.

Cláusula 6.8.- Solución de Controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán

mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa. En tal caso, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido para solucionar la diferencia, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 6.9.- Ausencia de relación laboral. En desarrollo del presente contrato, no se generará vínculo laboral alguno entre EL FONDO y la SCB, sus dependientes y subcontratistas, si los hubiere.

Cláusula 6.10.- Terminación y liquidación. El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** Por acuerdo bilateral; **3)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos previstos en los numerales 2 y 3 se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Para el efecto, EL SUPERVISOR debe presentar solicitud en tal sentido a la Oficina de Contratación de la Entidad, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación, anexando: i) estado de cuenta, ii) certificado de cumplimiento del contrato, iii) informe final de ejecución y iv) certificación sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de la SCB, de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente, relacionados con los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes de la terminación del contrato. Si vencido este plazo la SCB no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD ESTATAL dentro de los dos (2) meses siguientes, a través de acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo:** En todo caso, para efectos de la liquidación del contrato, se verificará por el supervisor del contrato el cumplimiento o incumplimiento por parte de la SCB, de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Cláusula 6.11.- Requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El registro presupuestal podrá ser expedido luego la negociación final. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad. La SCB deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Cláusula 6.12.- Domicilio contractual. Para todos los efectos legales del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **Parágrafo:** Para efectos de notificación, EL FONDO tiene su domicilio en Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 7, Centro Comercial Calima Bogotá, D.C., y la SCB en la Calle 116 No. 9-65 oficina 101 Bogotá D.C.

Cláusula 6.13.- Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

Capítulo Séptimo. Vigencia y ley aplicable.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 114 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y CORREAGRO S.A.

Cláusula 7.1.- Vigencia. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, y su terminación se regulará por lo previsto en la cláusula **6.11** del presente Capítulo, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

Cláusula 7.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de BMC, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables. En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC.

Cláusula 7.4.- Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.4 del presente Contrato de Comisión y deberán ser pagados oportunamente de tal manera que la SCB no financie a la Entidad Estatal en ninguna de las retenciones o pagos que deba hacer frente a la Nación o los establecimientos públicos del orden territorial que sean los sujetos activos de los impuestos, tasas o contribuciones. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determine BMC, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Para constancia se firma en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por el Fondo,

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires

La SCB,

JULIAN ANDRES CARRILLO GONZALEZ
C.C. 1.070.944.109 Expedida en Facatativá
R.L CORREAGRO S.A.

Elaboró: Alfonso Luis Montes Otero. Abogado Grupo de Contratación FDLM / Rosa Milena Molina Caro. Profesional 222-24 GGDL
Revisó: Jack Cristopher Reina Rodríguez. Coordinador Grupo de Contratación FDLM